

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE AREN**

**22583 AREN
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25-07-2007 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Soy propietario de un inmueble en la localidad de Arén (Huesca). Como he indicado anteriormente, resido en Valencia.

El Ayuntamiento de dicha localidad, sin mi conocimiento, lo derribó.

Cuando me enteré pedí al Ayto. las oportunas explicaciones y justificación de su actuación y, lejos de darme respuesta, se me contestó con evasivas. Volvía pedir las y esta vez ya ni siquiera volvieron a contestar.

Le ruego tome cartas en este asunto, que considero un atropello por parte del Ayuntamiento, que, como poder público que es, debe sujetar su actuación a la legalidad y no actuar arbitrariamente.

Adjunto remito la solicitud inicial, la contestación del Ayuntamiento, mi última petición que ya no tuvo ni siquiera contestación y la escritura pública acreditativa de mi condición de dueño.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 5-09-2007 (R.S. nº 7176, de 10-09-2007) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de AREN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con la solicitud dirigida al mismo, mediante escrito de fecha 27-01-2007, interesando de esa Administración local información y documentación relativa al expediente tramitado para declaración de ruina de inmueble sito en C/ San Miguel nº 6, de esa localidad.

2.- Copia del Expediente tramitado para llevar a efecto la

declaración de ruina y demolición de la edificación anteriormente existente en dicha localización, y que fue enajenada por el Recaudador de Tributos , en 1986, tras embargo de dicho inmueble, por impago de la contribución durante los años 1981 a 1985, por parte de quien fuera su anterior propietario, D. J... G.... H.....

3.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con la calificación de dicha superficie como espacio público, y copia de los Planos de ordenación urbanística vigentes en el Municipio, con indicación de la fecha de su aprobación definitiva. Y certificación de los acuerdos municipales adoptados en relación con la citada calificación y con la ordenación urbanística de la zona.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 7175, de 10-09-2007, se solicitó a La Gerencia Territorial del CATASTRO en Huesca :

1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por esa Gerencia catastral, en relación con cambios de titularidad del inmueble sito en C/ San Miguel nº 6, de ARÉN, y en relación con el uso de dicho inmueble, casa que fue propiedad de D. J.... G.... H...., hasta que, por impago de la contribución de los años 1981 a 1985, fue enajenada por el Recaudador de Tributos del Estado, en 1986, a D. S... O.... G...., según Escritura Pública que se nos adjunta a la queja presentada. Rogamos se nos informe de en qué fecha se produjo la revisión catastral de dicha finca en la que pasó de existir como “casa” a su actual uso de “suelo sin edificar”, y si fue así por actuación de oficio de esa Gerencia, o a instancia del Ayuntamiento o de particular.

3.- En fecha 16-10-2007, se recibe escrito de la Gerencia Territorial del CATASTRO de Huesca, con R.S. nº 33168, de 5-10-2007, en respuesta a las cuestiones que le habían sido planteadas, informando :

“1.- Comprobada la Base de Datos, sigue figurando como titular D. J.... G.... H...., no observándose ningún tipo de expediente relacionado con esta parcela.

2.- Comprobado el Plano de Implantación de 1975, la parcela objeto de queja, ya figuraba como solar.

En el proceso de cambio de estado de un inmueble, esta Gerencia solicita CERTIFICADO del Ayuntamiento en el que se manifieste el inicio del expediente de demolición.”

De dicha información se dio traslado al presentador de la queja, mediante escrito de fecha 17-10-2007, R.S. nº 8411, de 19-10-2007.

4.- Con fecha 17-10-2007 (R.S. nº 8410, de 10-09-2007), y por segunda vez con fecha 23-11-2007, (R.S. nº 9461, de 26-11-2007) se remitieron sendos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Arén, sin que hasta la fecha se haya

dado respuesta alguna a los mismos.

CUARTO.- De la documentación aportada por la persona presentadora de la queja, y del Informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Autónomo, de Teruel, resulta :

1.- El interesado, por correo certificado, dirigió escrito, de fecha 16-01-2006, al Ayuntamiento de Arén, exponiendo :

“Primero.- Que quien suscribe es propietario , entre otros inmuebles, del edificio vivienda situada en el número 6 de la calle San Miguel de esta localidad.

Segundo.- Que quien suscribe, que reside en Valencia, tuvo conocimiento hace algunas fechas de que la vivienda arriba indicada había sido demolida.

Puesto en contacto con el propio alcalde y secretario de la Corporación municipal de Arén, se le indicó que lo hizo el Ayuntamiento porque, al parecer, se tenía previsto hacer una plaza.

Tercero.- Que quien suscribe no ha tenido en ningún momento conocimiento de la tramitación de expediente alguno en orden a la demolición de su vivienda y ni, por supuesto, ha prestado nunca (ni prestaría) su consentimiento para tal actuación.

Cuarto.- Que la gravedad de los hechos expuestos, además de dar lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles, constituyen un ilícito penal, reservándose a tales efectos las acciones oportunas que le asistan.

Por lo expuesto,

SUPLICA a V.I. que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, se me entregue copia completa de cualquier expediente que, en su caso, se hubiera tramitado en orden a la demolición de la indicada vivienda de mi propiedad e, igualmente, se me indique el nombre y cargo de la persona o personas responsables de tal actuación.”

2.- A dicha instancia respondió el Ayuntamiento de Arén, con escrito de fecha 27-01-2006 (aunque la copia que se nos aporta pone 2005, suponemos que es un error, puesto que el número de salida que figura es el 39/06) :

“En contestación a su escrito, de fecha 16 de enero de 2006, debo manifestar lo siguiente :

Si bien es cierto que tuvimos una conversación con usted, tanto la secretaria de esta Corporación como yo mismo, en ningún momento se le manifestó que el inmueble al que hace referencia, situado en la Calle San Miguel nº 6, había sido demolido.

Este inmueble estaba en completa ruina desde hace varios años y era, por tanto, una parcela con escombros e incluso se había convertido en vertedero de basuras, en el que algunos vecinos, ante su estado, aportaban más escombros. Esta situación se convertía además en un evidente peligro en lo que a su acceso se refiere, ya que carecía de vallado exterior; sin entrar

en valoraciones y riesgos de salud pública.

Este Ayuntamiento, hasta que usted se dirigió a él en fechas recientes, no tenía conocimiento alguno de que usted era el propietario, ya que en el Catastro de Bienes Inmuebles no aparecía su nombre, sino el de otra persona.

Sí que es cierto que el Pleno de la Corporación tomó en su día un acuerdo para desarrollar un espacio público en esa zona, no pudiendo concretar en estos momentos la afección a propiedades particulares del entorno que, en la actualidad, es titularidad municipal. Este proyecto está encargado a un técnico, por lo que en el momento en que esté en manos de esta Corporación se informará y presentará a los vecinos, si los hubiera, que pudieran estar afectados.”

3.- Y mediante escrito cuya copia se nos aportó por el interesado, fechado en 25-01-2007, dirigido al Ayuntamiento de Arén, se decía :

“Que mediante escrito de 16 de enero de 2006 se interesaron de la corporación municipal a la que se dirige quien suscribe una serie de datos en relación a la demolición llevada a cabo por el propio Ayuntamiento del inmueble de su propiedad sito en la calle San Miguel, nº.6, a cuyo tenor literal se remite para evitar repeticiones innecesarias.

Mediante escrito de 27 de enero de 2006 (por error indica de 2005) el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arén, don M.... G... F...., contestó al Sr. O... en los términos que en el mismo constan y que, lamentablemente, no respondían a ninguna de las peticiones concretas que se le hicieron al Ayuntamiento.

En dicho escrito el Sr. Alcalde le indicaba a su destinatario, el Sr. O..., que en ningún momento le comunicó que el inmueble de su propiedad hubiera sido demolido (extremo éste, el de la comunicación, que entiende carece de importancia). Lo bien cierto, y así se reconoce a continuación, es que el Ayuntamiento, sin permiso y sin conocimiento de su dueño, ha demolido una edificación de propiedad privada bajo el argumento de encontrarse en estado de ruina y de que no pudieron localizar a su propietario.

Entre otras cuestiones graves, ignora quien suscribe qué ha sido de los restos de su vivienda entre los que, se encontraban materiales de indudable valor hoy día.

No es cierto que el citado inmueble se encontrara en el pretendido estado de ruina, para cuya declaración se han de seguir los cauces procedimentales adecuados y que ignoramos si se han seguido.

No es cierto que no pudieran localizar a su propietario ya que, además de figurar en el Registro de la Propiedad, en multitud de ocasiones.... (Vecinos, el propio alcalde, etc.).

En cualquier caso, en su día solicitó el Sr. O.... copia completa del expediente tramitado para proceder a la demolición del inmueble de su propiedad, incluida la supuesta declaración de ruina alegada, justificantes de los supuestos intentos fallidos de notificación a la propiedad, correo,

boletines, etc. y sigue a la espera de ello. Petición que se reitera nuevamente.

El punto último del escrito municipal de 27 de enero confirma que quien suscribe no iba desencaminado en relación a cuáles fueron los motivos "reales" para proceder a la demolición del inmueble de su propiedad, la realización de una plaza: "el Pleno de la Corporación tomó en su día un acuerdo para desarrollar un espacio público en esa zona, no pudiendo concretar en esos momentos la afección de propiedades particulares ...".

Por lo cual se interesa expresamente la entrega a quien suscribe tanto de dicho acuerdo del pleno como de cualesquiera actuaciones posteriores en relación al mismo.

En cualquiera de los casos, desde este momento el Sr. O... interesa de esa corporación municipal, responsable de la demolición sin autorización alguna del inmueble de su propiedad, el que proceda de inmediato a su completo vallado por cuanto que, mientras no se diga lo contrario, es un inmueble de propiedad privada al que, en ningún momento se ha autorizado la entrada por parte de ningún tercero.

Por todo cuanto antecede, y sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que consideren ustedes oportuno adoptar para garantizar los derechos de quien suscribe,

SUPLICA A V.I. que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, reiterando la petición efectuada mediante escrito de fecha 16 de enero de 2006, que no tuvo la cumplida respuesta a lo solicitado, interesa se le entregue copia completa de cualquier expediente que, en su caso, se hubiera tramitado en orden a la demolición del inmueble de mi propiedad, incluido, en su caso, el correspondiente expediente de declaración de ruina, e igualmente se me indique el nombre y el cargo de la persona o personas responsables de tal actuación. Del mismo modo interesa se le entregue copia compulsada del acuerdo del pleno al que hace referencia el escrito municipal de 27 de enero y de cualesquiera actuaciones posteriores en relación a dicho acuerdo."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación

general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de AREN, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Sin perjuicio del reconocimiento de la titularidad sobre el inmueble adquirido en pública subasta por el interesado, pues así se desprende de la Escritura Pública otorgada en su día, y de su inscripción registral, constatamos que el mismo no realizó el preceptivo cambio de dominio a los efectos de asunción de sus obligaciones tributarias en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y ello es lo que, sin duda, ha podido facilitar que el Ayuntamiento de Arén entendiera que estaba ante una propiedad abandonada, pues no deja de llamar la atención que, desde que se hizo la escritura, en 1986, no se hayan realizado por el ahora presentador de queja actos que le permitieran comprobar el estado del inmueble (que ya aparecía como solar en 1975, según datos catastrales). A pesar de haberse requerido al presentador de la queja documentación que pudiera obrar en su poder y que pudiera acreditar el uso de dicha vivienda, por el mismo o por arrendatarios, o por recibos de servicios municipales, o documentación fotográfica de la casa al tiempo de su adquisición, o durante el tiempo en que la misma consta inscrita en el Registro de la Propiedad, nada de ello se nos ha aportado.

No constan actuaciones municipales del Ayuntamiento en materia de ordenación urbanística, poniéndose de manifiesto que no se facilita información ni al interesado -desde que en enero de 2006 se le informó de estar encargada la ordenación de un espacio público en la zona a un técnico- ni a esta Institución.

En todo caso, consideramos procedente recordar al Ayuntamiento que, el acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas es un derecho reconocido a los ciudadanos en art. 35 h) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13

de enero, y que, ante la petición formulada por el interesado, el art. 42 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, obliga a la Administración a resolver expresamente sobre la solicitud, y a su notificación a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de AREN**, para que, en cumplimiento de su obligación legal de facilitar el acceso del ciudadano a los archivos municipales y de resolver expresamente sobre las peticiones que se le formulan, adopte la resolución que considere procedente sobre la petición a que se refiere la presente queja, y se notifique la misma al interesado, con ofrecimiento de los recursos que procedan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al Recordatorio de deberes legales hacia esta Institución, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de diciembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE